

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

El Alcalde de Barca me participa que el día 12 de Abril desapareció de dicho término una yegua, pelo rojo, alzada pequeña, edad unos siete años, va herrada de las cuatro extremidades, algo esquilada por el lomo, con cabezada y aparejos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de la referida yegua, lo cumuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 15 de Abril de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

729

103.—Derechos de inserción 2'75 pesetas.

artículo 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935.

b) Obligaciones anteriores al 19 de Julio de 1936, dimanadas de los créditos en vigor durante el periodo comprendido entre dicha fecha y el 1.º de Enero del mismo año.

c) Obligaciones causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de Diciembre de 1939, relativas a pago de alquileres, servicios, suministros y obras.

d) Obligaciones causadas durante la guerra, bajo el dominio nacional o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de Diciembre de 1939, por razón de cuotas, subvenciones u otras semejantes, figuradas en presupuesto como créditos de la Dirección general de Aeronáutica. Estas cuotas o subvenciones se liquidarán en relación con el periodo de guerra, en función de los servicios realizados bajo la autoridad de la España Nacional.

e) Sueldos atrasados correspondientes a personas del Ministerio del Aire, comprendidos en el decreto de 25 de Agosto de 1939.

Art. 2.º Requerirá la previa aprobación del Consejo de Ministros para su reconocimiento y liquidación de las atenciones que, refiriéndose al Ministerio del Aire, comprendan:

a) Obligaciones relativas a transportes de índole militar, causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes de 31 de Diciembre de 1939.

b) Obligaciones concretas del Estado, posteriores a 1.º de Enero de 1936 y anteriores al 31 de Diciembre de 1939, que no estuviesen expresamente enumeradas en el artículo anterior.

II.—Curso de instancias, forma de redactarse y documentos que han de acompañar

Art. 3.º Los acreedores que lo sean por los artículos anteriores formularán su reclamación por instancias, dirigidas al Ministerio del Aire, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de esta disposición, con los ante-

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Atrasos

Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 9 de Marzo último (B. O. número 76), relativa al reconocimiento y abono de las obligaciones transitorias procedentes de la etapa de guerra, y de acuerdo con lo prevenido en la orden circular del Ministerio de Hacienda de 2 de los corrientes (B. O. número 94), a propuesta de la Intendencia general, he resuelto:

I.—Obligaciones pendientes de reconocimiento

Artículo 1.º Por este Ministerio se procederá, durante el año 1940, al reconocimiento y liquidación de las obligaciones afectas al mismo que, no estando contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939, estén comprendidas en los siguientes casos:

a) Sueldos o remuneraciones únicas del personal, separado de sus cargos, a que se refirió el

cedentes que se indican y justificada en la forma que también se expresa a continuación:

Comprendidos en el artículo 1.º:

Apartado *a*) Se reseñará en la instancia la fecha de la disposición en que fué separado; Pagaduría o Mayoría por la que percibía sus devengos en aquella época, acompañándose copia de la ley, sentencia o disposición por la que fué re-puesto y declaración jurada de no haber percibido anteriormente los atrasos que se reclaman.

Apartados *b*) y *c*) En la instancia se hará constar el establecimiento u organismo al que realizó el suministro y se hizo cargo de los artículos, efectos o materiales adquiridos, o servicio al que efectuó la prestación objeto de la reclamación, expresando detalladamente, los mismos, su valoración e importe total, justificándola con los documentos que obren en su poder, entre ellos la factura y aquellos otros que sirvan para apreciar el derecho cuyo reconocimiento se pretende y declaración jurada en que se indique categóricamente no ha sido hecha efectiva la obligación anteriormente por el interesado, apoderado o representante suyo, y para los del apartado *b*) se hará constar, además, en esta declaración, que por la titulada Administración marxista tampoco fué satisfecha, si por ésta pudiera haber sido atendida.

Apartado *d*) Por las entidades u organismos a que afecten el percibo de cuotas, subvenciones u otras semejantes, indicarán en su petición la partida figurada en presupuesto y cuantía que les corresponda percibir por los servicios realizados a la España Nacional.

Apartado *e*) Se regulará la petición por las normas establecidas en el decreto de 25 de Agosto último y orden circular de la Presidencia del Gobierno de 6 de Noviembre de 1939 (B. O. número 314), con la excepción de que el plazo de presentación de instancias es de seis meses a partir de la publicación de la presente orden.

Comprendidos en el artículo 2.º:

Las peticiones de pago correspondientes al apartado *a*) vendrán acompañadas de los documentos específicos de los transportes realizados y relaciones valoradas reglamentarias, y por lo que respecta a las incluidas en el apartado *b*), se acompañarán el mayor número de antecedentes y justificantes, determinados al tratar de los apartados *b*) y *c*) del artículo anterior.

III.—Tramitación de los expedientes de reconocimiento

Art. 4.º A medida que vayan teniendo entrada las instancias en este Ministerio, se pasarán, según la naturaleza del asunto, a la Dirección general o Sección respectiva, las que iniciarán por cada reclamación el oportuno expediente, anotándose en el índice la instancia y documentos que la acompañan.

Para completar la justificación que más adelante se determina y continuación del expediente serán cursados por los expresados Centros a los Cuerpos, Establecimientos, Pagadurías o Servicios a que afecten, bien entendido que, para aquellos que hubiesen desaparecido por reorganización o por haberse creado circunstancialmen-

te durante la guerra, le sustituirá en esta función aquellos otros en los que actualmente estén vinculados o se hayan hecho cargo de las incidencias y antecedentes, adjuntando los siguientes documentos:

1.º Acta de la Junta acordando la adquisición o realización del servicio, u orden de la superioridad para efectuarlo.

2.º Certificado de haber tenido entrada en almacenes los artículos, efectos o materiales adquiridos, o el equivalente y específico del servicio de que se trate, intervenido por el Comisario de Guerra.

3.º Certificado expedido por el Mayor, Jefe del Detall o Pagador de que la obligación subsiste por no haber sido hecha efectiva anteriormente por la Administración nacional ni por la marxista, si por ésta pudiera haber sido atendida.

Caso de que exista imposibilidad absoluta de acompañarse todos o alguno de los referidos documentos, tendrán que ser sustituidos por los que justifiquen los mismos extremos, cualquiera que sea la prueba que los acredite.

Art. 5.º Unidos al expediente los documentos citados en el artículo anterior, se cursarán al Centro superior que lo remitió, el cual lo pasará a la Sección de Intervención para que emita dictamen, que, una vez evacuado, pasará a la Intendencia general del Ministerio para que, a la vista de todos los antecedentes, sustancie el expediente de reconocimiento de la obligación.

IV.—Obligaciones reconocidas y pendientes de pago

Art. 6.º Se considerarán como tales, todas las que estuviesen reconocidas con anterioridad a la publicación de la presente orden y no figurasen contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939 por los mismos conceptos del capítulo primero, así como las incluidas en dicho capítulo y el siguiente, una vez recaído acuerdo favorable, por haberse cumplido los preceptos reglamentarios.

Se encuentran comprendidas en este concepto las obligaciones que, como consecuencia de disposición de la Comisión directiva del Tesoro público, quedó diferido su pago y que corresponden a suministros o servicios realizados en la zona Nacional con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cuyos justificantes quedaron archivados en las Ordenaciones de Pagos y oficinas de Hacienda. Los organismos que tengan algún acreedor en estas condiciones lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para interesar la devolución de la documentación a los oportunos efectos.

V.—Gastos transitorios derivados de la guerra

Art. 7.º Se considerarán como incluidas en este capítulo:

a) Las sumas necesarias para satisfacer los devengos y gastos que ocasionen hasta su licenciamiento durante 1940, la oficialidad, subalternos y tropa del Ejército del Aire en exceso sobre las plantillas que se figuren en el presupuesto de este año, o para cubrir gastos por otros conceptos, debiendo ser extinguidos los excesos en el transcurso del actual ejercicio. Los créditos ne-

cesarios para esta atención entrarán en vigor tan pronto sea aprobado el presupuesto para 1940, fijándose entonces por el Consejo de Ministros la cifra mensual máxima que puede alcanzarse.

b) Previo acuerdo del Consejo de Ministros, las sumas necesarias para satisfacer otros gastos de la guerra que, aún causándose durante el 1940, no se hayan de producir presumiblemente en ulteriores ejercicios económicos.

A los efectos del apartado a), y tan pronto se apruebe el presupuesto del Departamento, la Dirección general de Personal dará nota numérica a la Intendencia general del que se encuentre en las expresadas condiciones. Igualmente las Mayorías, Pagaduría Central de Haberes y Pagadurías de Haberes Regionales, remitirán directamente a la expresada Intendencia relación detallada con arreglo al último documento de reclamación que hayan formalizado de personal muerto o desaparecido en acción de guerra, que con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 2 de Diciembre de 1936 (B. O. número 51), viene figurando en las listas de revistas como presente y cuyos sueldos son percibidos por los herederos de los causantes, hasta que por la Dirección general de Clase pasivas se haga el señalamiento de pensión correspondiente.

Las Direcciones generales y Secciones de este Ministerio pondrán en conocimiento de la Subsecretaría los gastos que puedan estar comprendidos en el apartado b), a fin de formular a: Ministerio de Hacienda una petición de las cantidades que durante el año consideren necesario invertir, a la que se acompañará cálculo previo de tales gastos, que, con el informe que acerca de ello ha de emitir la Intervención general de la Administración del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, a propuesta de Hacienda, lo que estime procedente sobre la autorización del gasto de que se trate.

Art. 8.º Las obligaciones reconocidas y liquidadas en virtud de lo preceptuado en los artículos primero y segundo de esta orden, y las de igual naturaleza y condición que ya lo hubiera sido antes y que no se hubieran contraído en 1939, como también las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, se cifrarán mensualmente en relaciones que se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del día 12 de cada mes, con inclusión de los correspondientes expedientes, a fin de que, previa censura de la Intervención general del Estado, se forme por la Dirección general del Tesoro una propuesta clasificada de «Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros al propio tiempo que la distribución ordinaria de fondos y se cumplimentarán al igual que ésta.

La aplicación de los créditos que se otorguen de esta forma se sujetarán a la nomenclatura de capítulos y artículos establecida para la clasificación de gastos en el presupuesto del Ministerio del Aire, separándose dentro de los artículos por grupos y prescindiendo de los conceptos.

La numeración de estos grupos será igual a

la que tiene asignada en el presupuesto, según la Sección de que se trate.

VI.—Pago a los acreedores de las obligaciones reconocidas y liquidadas

Art. 9.º Recibidas en la Ordenación de Pagos las consignaciones concedidas, remitirá a las Direcciones generales, Pagadurías, Establecimientos y Servicios, según corresponda, relación de los créditos autorizados por el Tesoro para que formulen los pedidos de cantidades a librar, que lo serán en firme, directamente a los interesados por las cantidades mayores de cinco mil pesetas, y a favor de los Pagadores, también en firme, las inferiores a dicha suma.

Estos pedidos se harán con independencia de los de atenciones corrientes, y llevarán el epígrafe «Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», y con la aplicación presupuestaria indicada en el artículo anterior.

Los pagos de esta clase de atenciones se realizarán por las oficinas de Hacienda con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

VII.—Rendición de la cuenta general de gastos públicos

Art. 10. Los pagos que realicen en virtud de los créditos autorizados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo 5.º de la ley que se menciona en el artículo 8.º de las presentes instrucciones, y por consecuencia de resultados de ejercicios anteriores al de 1940, se contabilizarán por la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire en una cuenta especial, independiente de la general del Estado de este Ministerio que se titulará «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», la cual será rendida junto con la cuenta general de 1940.

Madrid 8 de Abril de 1940.—YAGÜE.

(B. O. del E. del día 11.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

A los efectos de la depuración de todo el personal de las empresas que tengan establecidos contratos de servicios públicos, se concede un plazo que finalizará el 30 del corriente para la remisión a esta Delegación de las declaraciones juradas que preceptúa el artículo 2.º de la ley de 10 de Febrero de 1939 (*Boletín oficial* del 14), comenzando por los Consejeros, propietarios y personal directivo.

Soria 11 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe Juez instructor, J. M. Repiso. 723

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Transcurrido el plazo dentro del cual por precepto reglamentario y acuerdo de la Junta Administrativa de mi Presidencia, los Ayuntamientos

de esta provincia han debido de efectuar el ingreso del primer trimestre de sus atenciones sanitarias y cuota de Instituto, y siendo bastante el número de aquellos que han dejado de efectuarlo, se previene a éstos que, si en el plazo de quinto día no lo verifican, se incoará contra los mismos el procedimiento de apremio y se exigirán inexorablemente las demás responsabilidades en que hayan incurrido a tenor del reglamento económico-administrativo de la Mancomunidad y disposiciones posteriores.

Soria 13 de Abril de 1940.—El Presidente, Eusebio Cacho. 725

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega Garcia, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, robados de una cuadra sita en el pueblo de Muriel de la Fuente, de este partido, propiedad del vecino del mismo pueblo Felipe Sanz Antón, en la noche del cinco al seis del actual; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 10 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Semovientes robados

Un macho mular de bastante alzada, pelo toro, herrado recientemente de las cuatro extremidades.

Otro id. bastante mas pequeño, alzada de menos de la marca, también herrado de las cuatro extremidades, pelo negro, cara entrecana y con una cicatriz en el labio superior.

Dado en Burgo de Osma a 9 de Abril de 1940.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero. 104.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Ayuntamientos

DOMBELLAS

705

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal la cantidad de 5.197'40 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en plazo de diez días a contar del siguiente del en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dombellas 9 de Abril de 1940.—El Alcalde P. O., Francisco Frias.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a to-

dos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Sagides. Noviercas.
Borobia. Hinojosa del Campo.

Declaraciones juradas de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

Magaña. Aguilar de Montuenga.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Casarejos. Salinas de Medinaceli.
Beltejar.

Reparto de utilidades

Los Villares de Soria. Ausejo de la Sierra.
La Vega y Lería.

Cuentas municipales

Yelo, ejercicio de 1939.
Sagides, id. de id.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Queda acotado de caza el monte Chaparral, de Muro de Agreda.

Las infracciones se castigarán con arreglo a derecho.—Julián Vera.

105.—Derechos de inserción 2 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.